



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: 22/2016.**

**SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO:**

Ciudad de México. Acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

**VISTOS;** para emitir resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **22/2016**; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Denuncia e inicio de procedimiento.** Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el oficio identificado con registro alfanumérico **DGPC-03-2016-0561** de nueve anterior, signado por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, remitido a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, mediante el cual informó la existencia de hechos que pudieran constituir alguna infracción administrativa sobre el incumplimiento en la comprobación de viáticos, por parte de

, respecto de las comisiones **DGIF-501-2014, DGIF-502-2014 y DGIF-573-2014**. En ese mismo auto, el Contralor de la Suprema Corte de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Justicia de la Nación ordenó el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa al citado servidor público, al considerar que existen elementos suficientes para tener por acreditada, de manera probable, la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (fojas 1 a 102).

Además, en el proveído señalado en el párrafo anterior, se requirió al servidor público involucrado para que en un término de cinco días hábiles formulara su informe por escrito, sobre todos y cada uno de los hechos que se le imputaban.

Dicho acuerdo le fue notificado personalmente a \_\_\_\_\_, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis (foja 104).

**SEGUNDO. Informe de defensas.** Por acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis se tuvo por recibido el informe de defensas de \_\_\_\_\_ y por ofrecidas las pruebas documentales, las cuales fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.





Asimismo, se tuvo como domicilio del servidor público involucrado el señalado en su informe y se hizo constar que no designó autorizados (fojas 112 y 113).

**TERCERO. Cierre de instrucción.** Concluida la tramitación del procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba diligencia alguna pendiente de practicar, el nueve de agosto de dos mil dieciocho, el Contralor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró cerrada la instrucción, en términos del artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005, por lo que ordenó la emisión del dictamen respectivo (foja 460).

**CUARTO. Dictamen de la Contraloría.** El diez de agosto de dos mil dieciocho, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen, que culminó con los puntos resolutivos siguientes:

**“PRIMERO.** Se estima que es responsable de las faltas administrativas por las que se inició este procedimiento, de acuerdo con lo señalado en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se propone sancionar a con una acorde con lo expuesto en el último considerando de este dictamen.”

El dictamen de contraloría se sustenta, esencialmente, en que el servidor público sujeto a investigación,

, en el encargo que ostentaba como , rango F, puesto de base, adscrito a la

<sup>1</sup> incumplió con las normas relacionadas con el manejo de recursos económicos públicos, al omitir devolver los remanentes que le fueron otorgados, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron realizadas las comisiones identificadas con los registros alfanuméricos **DGIF-501-2014**, **DGIF-502-2014** y **DGIF-573-2014**.

Desde esa consideración, una vez analizados los elementos relativos a la individualización de la sanción, en el dictamen se propone imponer al presunto infractor la sanción consistente en **apercibimiento privado** (foja 472 vuelta).

**QUINTO. Trámite del dictamen.** El dictamen referido, integrado al expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa identificado con el número **22/2016** que ahora se resuelve, se remitió mediante oficio CSCJN/DGRARP/SGRA/1513/2018, dirigido al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de este Alto Tribunal, para que conociera y resolviera en definitiva el asunto, en términos de los artículos 133, fracción II, de la Ley

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto, fracción II, inciso c), del Acuerdo General de Administración 1/2011 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modificó la denominación de la Dirección General de Obras y Mantenimiento a Dirección General de Infraestructura Física.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 23, 26, segundo párrafo y 39, último párrafo, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII<sup>2</sup>, y 133, fracción II<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23<sup>4</sup>, 25, segundo párrafo<sup>5</sup>, y 40<sup>6</sup> del Acuerdo Plenario 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil

<sup>2</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] VII. Recibir, tramitar y, en su caso resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia, en términos del Título Octavo de esta ley; [...] XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>3</sup> **Artículo 133.** Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley: [...]

II. El presidente de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de servidores públicos de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior; [...]

<sup>4</sup> **Artículo 23.** Son competentes para investigar y conocer de los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo, el Pleno, el Presidente y la Contraloría.

<sup>5</sup> **Artículo 25.** [...] El propio Presidente emitirá la resolución que ponga fin a los procedimientos diversos a los señalados en el citado artículo 24.

<sup>6</sup> **Artículo 40.** En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita el Presidente procederá el recurso de inconformidad, en los términos señalados en el presente Acuerdo General.



cinco en tanto se trata de un servidor público de este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

En términos del artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005<sup>7</sup>, la substanciación del procedimiento administrativo se seguirá conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual lo contempla en su artículo 134, y en lo que no se oponga a lo dispuesto por dicha Ley será aplicable la Ley **Federal** de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en atención a que el presente asunto versa sobre un procedimiento iniciado en el año **dos mil diecisiete**<sup>8</sup>, esto es, previo a la publicación y posterior entrada en vigor de la Ley *General* de Responsabilidades Administrativas<sup>9</sup>.

**SEGUNDO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público.** Del auto que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa se advierte que la falta que se le atribuye al servidor público involucrado, con el cargo de

---

<sup>7</sup> De veintiocho de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia relativo a los **Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal**, con las modificaciones y adiciones realizadas mediante instrumento normativo de veintiuno de abril de dos mil catorce.

<sup>8</sup> El hecho imputado se actualizó en el mes de septiembre de dos mil catorce (fenecimiento del plazo establecido para la comprobación de viáticos respecto de la última comisión).

<sup>9</sup> La Ley **General** de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de **dos mil dieciséis** y entró en vigor el diecinueve de julio de **dos mil diecisiete**; sin embargo, el cuarto párrafo del artículo Tercero Transitorio, prevé que los procedimientos iniciados antes de su vigencia deben concluirse conforme a las disposiciones aplicables a la fecha de su inicio.





, rango F, de base, adscrito al

Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

Concretamente, se le atribuye haber incumplido con una norma relativa al manejo de recursos económicos públicos, al haber devuelto de manera extemporánea el remanente de los viáticos que le fueron otorgados para desempeñar las comisiones identificadas con los registros **DGIF-501-2014**, **DGIF-502-2014** y **DGIF-573-2014**, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron realizadas.

Para determinar si el presunto infractor se ubica en la causa de responsabilidad que se le imputa, es necesario traer a cuenta el contenido del marco normativo relevante, que se desprende de los siguientes artículos:



**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**"Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:**

(...)

**XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;**

(...)"

**Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**

**"Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:**

(...)

**II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos; (...)"**

**Acuerdo General de Administración I/2012**

**"Artículo 130. Los viáticos deberán ser comprobados ante la Tesorería mediante documentos expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales, y en los plazos correspondientes, conforme se establezca en los lineamientos. (...)"**

**"Artículo 132. El monto de viáticos no comprobados en términos del artículo 130 de este Acuerdo General, deberá ser reintegrado a la Suprema Corte mediante su depósito en los plazos establecidos para tal efecto y, en caso de incumplimiento, por descuento vía nómina al servidor público responsable de su comprobación, informando a la Contraloría de la Suprema Corte.**

(...)

**Transitorios (...)**

**CUARTO.** Los lineamientos que se deriven del presente acuerdo, serán elaborados por las áreas competentes dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y sometidos a la aprobación del Comité de Gobierno por conducto de la Oficialía Mayor.





**En tanto estos lineamientos son emitidos, seguirán rigiéndose, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, la normatividad vigente.**  
(...)"

**Acuerdo General de Administración XII/2003**

**"DÉCIMO SEXTO** Al término de su comisión, las personas comisionadas (...) deberán rendir un 'Informe de Viáticos' en el formato que indique la Oficina de Viáticos (...).

**La comprobación de gastos deberá realizarse a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión encomendada**".

De lo dispuesto en los artículos transcritos se desprende que una de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, consiste en el cumplimiento de la normatividad referente al manejo de los recursos públicos que se pongan a su disposición, específicamente, aquellas relativas a la comprobación de los viáticos que les son otorgados para realizar determinadas tareas que les son encomendadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de la comisión. Por ello, si a los servidores públicos se les entregan determinadas cantidades de dinero para cubrir los gastos relacionados con alguna comisión, entonces tienen la obligación de comprobar las erogaciones que hicieron y, en su caso, de reintegrar los montos de los viáticos que no fueron comprobados.



Asimismo, es importante señalar que, en cuanto a la normativa aplicable al caso, los artículos 130 y 132 del Acuerdo General de Administración I/2012, establecen que la obligación de comprobación de viáticos y de su reintegro se debe realizar dentro de los plazos que se establezcan en los lineamientos que en su momento se emitan sobre el particular; sin embargo, dichos lineamientos aún no han sido emitidos, por lo que, de acuerdo con las fechas en que se verificó la omisión que se le reprocha al servidor público involucrado, debe aplicarse la normatividad que se encontraba vigente hasta antes de que se expidiera el referido acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del citado Acuerdo General de Administración I/2012, esto es, hasta en tanto no se emitieran los citados lineamientos. En este sentido, la norma aplicable es el Acuerdo General de Administración XII/2003, cuyo artículo Décimo Sexto señala que la comprobación de los viáticos debe efectuarse a más tardar a los **quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión** encomendada al servidor público.

Por lo anterior, el servidor público involucrado tenía la obligación de comprobar los viáticos que se le otorgaron y, en su caso, de reintegrar los montos no comprobados de esos viáticos dentro del plazo de quince días hábiles antes mencionado.





Trasladando esa premisa al caso, se obtiene que  
, en la fecha que  
sucedieron los hechos, tenía nombramiento de  
, rango F, puesto de base adscrito a

con efectos a partir del primero de febrero de dos mil  
cinco (foja 203 del expediente) y, con ese carácter no  
sujetó su actuación a la exigencia dispuesta en tales  
disposiciones, como se advierte de las constancias  
que obran en autos y se relacionan a continuación:

1. Oficio con registro DGPC-03-2016-0561 de  
nueve de marzo de dos mil dieciséis, emitido por el  
Director General de Presupuesto y Contabilidad, en el  
que informa que  
incumplió con el plazo establecido para la  
comprobación de las comisiones **DGIF-501-2014**,  
**DGIF-502-2014** y **DGIF-573-2014**, y remite la  
documentación relacionada (fojas 1 a 85).

De esa documentación se desprende lo siguiente:

- Relación de comisiones enviadas a descuento  
por nómina durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015,  
en el que se observa que a

se le descontó vía nómina la cantidad total de  
\$762.01 (setecientos sesenta y dos pesos 01/100  
moneda nacional), respecto de las comisiones **DGIF-  
501-2014**, **DGIF-502-2014** y **DGIF-573-2014** (foja 2).



- Copia del oficio DGIF/501/2014, de ocho de agosto de dos mil catorce, emitido por el  
dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que fue comisionado para apoyar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para carga y descarga de 120 (ciento veinte) cajas en Toluca, Estado de México, el día once siguiente (foja 3).

- Copia certificada de la lista de traspasos de nómina correspondiente al trece de agosto de dos mil catorce, en el que se observa en el Lote 54044 (cincuenta y cuatro mil cuarenta y cuatro), que a le fue depositada la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la comisión **DGIF-501-2014** (foja 4).

- Copia del oficio DGPC-09-2014-3228 de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en documento anexo, les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 5).





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Relación de comisiones vencidas enviadas a descuento por nómina, de la que se advierte que a se le encomendaron las comisiones identificadas con los registros **DGIF-501-2014**, **DGIF-502-2014** y **DGIF-573-2014** respecto de las cuales omitió comprobar la cantidad total de \$762.01 (setecientos sesenta y dos pesos 01/100 moneda nacional) (foja 6).

- Solicitud de viáticos de veintitrés de mayo de dos mil catorce para la comisión **DGIF-501-2014** a efectuarse el once de agosto de ese mismo año, por la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), en la que se comisionó a (folio 7).

- Recibo de notificación de abono de viáticos de once de agosto de agosto de dos mil catorce, mediante el cual se otorgó a la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) para la comisión **DGIF-501-2014** (foja 8).

- Relación de gastos devengados en la comisión **DGIF-501-2014** con sello de recepción de veintiséis de agosto de dos mil catorce, en la que se determina un saldo a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la cantidad de \$362.00 (trescientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) (folio 10).



- Oficio DGIF-2960-2014 de veinticinco de agosto de dos mil catorce por el cual, el \_\_\_\_\_, remite al Director General de Presupuesto y Contabilidad el informe de gastos de la comisión **DGIF-501-2014** y solicita se reciban los comprobantes de pago de taxi por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional) (foja 11).
- Relación de ingresos de diez de octubre de dos mil catorce por el cual se registró el pago de \_\_\_\_\_ por la cantidad de \$362.00 (trescientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la comisión **DGIF-501-2014** (foja 18).
- Aviso de abono correspondiente a diecisiete marzo de dos mil quince por concepto de reembolso de comisión por la cantidad de \$762.01 (setecientos sesenta y dos pesos 01/100 moneda nacional) a favor de \_\_\_\_\_ (foja 19).
- Oficio DGIF-586-2015 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, mediante el cual el \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ informa al Director General de Presupuesto y Contabilidad los depósitos en exceso pendientes a cobrar de, entre otros servidores públicos, \_\_\_\_\_ respecto







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de las comisiones **DGIF-501-2014**, **DGIF-502-2014** y **DGIF-573-2014** por la cantidad total de \$762.01 (setecientos sesenta y dos pesos 01/100 moneda nacional) (foja 20).

- Relación de cuenta por liquidar certificada interna con número de CLCI 007941 con fecha de expedición de doce de marzo de dos mil quince en el cual se registró el reembolso a \_\_\_\_\_ por la cantidad total de \$762.01 (setecientos sesenta y dos pesos 01/100 moneda nacional), correspondiente a las comisiones **DGIF-501-2014**, **DGIF-502-2014** y **DGIF-573-2014** (foja 22).

- Relación de quincenas de retención vía nómina, respecto del oficio DGPC-09-2014-3228, efectuadas a \_\_\_\_\_, por la cantidad total de \$762.01 (setecientos sesenta y dos pesos 01/100 moneda nacional) (fojas 24 a 26).

- Copia del oficio DGIF/502/2014, de ocho de agosto de dos mil catorce, emitido por el \_\_\_\_\_ dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que \_\_\_\_\_ fue comisionado para apoyar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para carga y descarga de 120 (ciento veinte) cajas en Toluca, Estado de México, el día trece siguiente (foja 28).

- Copia certificada de la lista de traspasos de nómina correspondiente al trece de agosto de dos mil catorce, en el que se observa en el Lote 54075 (cincuenta y cuatro mil setenta y cinco), que a

le fue depositada la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la comisión **DGIF-502-2014** (foja 29).

- Solicitud de viáticos de veintitrés de mayo de dos mil catorce para la comisión **DGIF-502-2014**, a efectuarse el trece de agosto de ese mismo año, por la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), en la que se comisionó a  
(folio 32).

- Recibo de notificación de abono de viáticos de once de agosto de agosto de dos mil catorce, mediante el cual se otorgó a  
la cantidad de \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) para la comisión **DGIF-502-2014** (foja 33).

- Relación de gastos devengados en la comisión **DGIF-502-2014** con sello de recepción de primero de septiembre de dos mil catorce, en la que se determina un saldo a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la cantidad de \$200.01 (doscientos pesos 01/100 moneda nacional) (folio 35).





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Oficio DGIF-2973-2014 de veintisiete de agosto de dos mil catorce por el cual, el [redacted], remite al Director General de Presupuesto y Contabilidad el informe de gastos de la comisión **DGIF-502-2014** y solicita se reciban los comprobantes de pago de taxi por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional) (foja 36).

- Relación de ingresos de quince de octubre de dos mil catorce por el cual se registró el pago de [redacted] por la cantidad de \$200.01 (doscientos pesos 01/100 moneda nacional), correspondiente a la comisión **DGIF-502-2014** (foja 47).

- Copia del oficio DGIF/573/2014, de dieciocho de agosto de dos mil catorce, emitido por el [redacted] dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que [redacted] fue comisionado para apoyar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para carga y descarga de 200 (doscientas) cajas en Toluca, Estado de México, el día veinte siguiente (foja 57).

- Copia certificada de la lista de trasposos de nómina correspondiente al veintiuno de agosto de dos mil catorce, en el que se observa en el Lote 77095

(setenta y siete mil noventa y cinco), que a  
le fue depositada la  
cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100  
moneda nacional), correspondiente a la comisión  
**DGIF-573-2014** (foja 58 y 59).

- Solicitud de viáticos de dieciocho de agosto de  
dos mil catorce para la comisión **DGIF-573-2014**, a  
efectuarse el veinte de agosto de ese mismo año, por  
la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100  
moneda nacional), en la que se comisionó a  
(folio 62).

- Recibo de notificación de abono de viáticos de  
veinte de agosto de dos mil catorce, mediante el cual  
se otorgó a la  
cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100  
moneda nacional) para la comisión **DGIF-573-2014**  
(foja 63).

- Relación de gastos devengados en la comisión  
**DGIF-573-2014** con sello de recepción de primero de  
septiembre de dos mil catorce, en la que se determina  
un saldo a favor de la Suprema Corte de Justicia de la  
Nación por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos  
00/100 moneda nacional) (folio 65).

- Oficio DGIF-2974-2014 de veintisiete de agosto  
de dos mil catorce por el cual, el





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

, remite al Director General de Presupuesto y Contabilidad el informe de gastos de la comisión **DGIF-573-2014** y solicita se reciban los comprobantes de pago de taxi por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional) (foja 66).

- Relación de ingresos de quince de octubre de dos mil catorce por el cual se registró el pago de por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la comisión **DGIF-573-2014** (foja 77).

2. Escrito con sello de recepción en la Contraloría de doce de mayo de dos mil dieciséis firmado por mediante el cual reconoce que fue designado para llevar a cabo las comisiones **DGIF-501-2014**, **DGIF-502-2014** y **DGIF-573-2014**, por lo que le fue depositada la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) para cada una de las citadas comisiones; presentó la comprobación de los gastos los días veintiséis de agosto y primero de septiembre, respectivamente; sin embargo, afirma que por un olvido no devolvió los saldos a favor de este Alto Tribunal en el plazo que señala la norma y, al percatarse de ello, sin que existiera requerimiento alguno, acudió a realizar los pagos correspondientes de esas comisiones y ofreció como pruebas las

constancias de los depósitos de diez y quince de octubre de dos mil catorce (fojas 105 a 111).

3. Oficios DGRHIA/SGADP/DRL/564/2016 de cuatro de julio de dos mil dieciséis y DGRHIA/SGADP/DRL/626/2017 de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, firmados por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a través de los cuales remitió a su homóloga de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, copia certificada del expediente personal de **Víctor** y su complemento. Asimismo, informó que al once de septiembre de dos mil catorce, fecha en que se actualizó la infracción, contaba con una antigüedad trece años, cuatro meses, quince días y a la fecha de emisión del primero de los oficios mencionados, desempeñaba el cargo de Oficial de Servicios (fojas 119 a 429 y 437 a 445).

En dicho expediente obra la documentación de la que se desprenden los siguientes hechos relevantes:

- Nombramiento para desempeñar el cargo de , rango F, puesto de base, adscrito a la , con efectos a partir del primero de febrero de dos mil cinco (foja 203).





4. Oficio OM/DGT/SGICF/DIE/2316/8/2017 de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la Directora General de la Tesorería, mediante el cual remite a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial los documentos financieros generados en el Sistema Integral Administrativo por el registro de los depósitos realizados por \_\_\_\_\_, bajo el concepto de "viáticos comisiones oficiales" relativos a las comisiones **DGIF-501-2014**, **DGIF-502-2014** y **DGIF-573-2014**.

De las documentales agregadas, se desprenden los siguientes hechos relevantes:

- Copia simple del documento financiero con número de registro 2300009486 de diez de octubre de dos mil catorce, por la cantidad de \$362.00 (trescientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la comisión **DGIF-501-2014**.
- Copia simple del documento financiero con número de registro 2300009615 de quince de octubre de dos mil catorce por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la comisión **DGIF-573-2014**.
- Copia simple del documento financiero con número de registro 2300009616 de quince de octubre



de dos mil catorce por la cantidad de \$200.01 (doscientos pesos 01/100 moneda nacional), correspondiente a la comisión **DGIF-502-2014**.

Por cuanto hace a las pruebas relacionadas en los numerales 1, 3 y 4, se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción II<sup>10</sup>, 129<sup>11</sup>, 197<sup>12</sup> y 202<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en los diversos 4<sup>14</sup> del

---

<sup>10</sup> **Artículo 93.-** La ley reconoce como medios de prueba:

(...)

II.- Los documentos públicos;

(...)

<sup>11</sup> **Artículo 129.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

<sup>12</sup> **Artículo 197.** El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

<sup>13</sup> **Artículo 202.** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación. También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta. En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

<sup>14</sup> **Artículo 4.** Para la substanciación y resolución de los procedimientos previstos en este Acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudirse a los principios generales de derecho, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones aplicables.







Acuerdo General Plenario 9/2005 y 47<sup>15</sup> de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de las facultades que las normas aplicables les confieren.

Por cuanto hace a la prueba identificada en el numeral 2, también se le reconoce valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 93, fracción I, 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que se trata de una confesión expresa del denunciado formulada en su propio escrito de informe, al haber reconocido que incurrió en la falta administrativa que se le imputa.

De dichas documentales se desprenden las siguientes conductas:

- En relación con la comisión identificada con el registro DGIF-501-2014, se observa que respecto de la solicitud de viáticos glosada en la foja 7 del expediente, signada por \_\_\_\_\_, en su calidad de comisionado a Toluca, Estado de México, el once de agosto de dos mil catorce, le fueron depositados \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).

<sup>15</sup> Artículo 47. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por tanto, el imputado estaba obligado a presentar la comprobación de gastos y, en su caso, el comprobante del depósito del remanente correspondiente a los viáticos otorgados no devengados en la citada comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a su conclusión; plazo que transcurrió del doce de agosto al primero de septiembre de dos mil catorce<sup>16</sup>.

De la copia certificada de la relación de gastos devengados en dicha comisión que obra a foja 6, se advierte que fue presentada oportunamente el veintiséis de agosto de dos mil catorce, esto es, dentro del plazo que tenía para comprobar en tiempo; sin embargo, en ese plazo no devolvió el remanente de los viáticos por \$362.00 (trescientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), lo que originó en principio que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitara mediante oficio DGPC-09-2014-3228, de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se descontara a dicho servidor público la referida cantidad (fojas 5 y 6).

Cabe señalar que, posteriormente a la solicitud de descuento vía nómina, mediante depósito bancario de diez de octubre de dos mil catorce, el servidor público

<sup>16</sup> De dicho plazo se descontaron los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto de dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero, incisos a) y b) del Acuerdo General Plenario 18/2013.





involucrado reintegró a este Alto Tribunal el remanente de los viáticos por \$362.00 (trescientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) monto que corresponde a la comisión **DGIF-501-2014**, motivo por el cual dicha cantidad le fue reembolsada mediante la relación de cuenta por liquidar certificada interna con número de CLCI 007941 el trece de marzo de dos mil quince (foja 22).

Lo anterior es suficiente para acreditar que, aun cuando presentó oportunamente la relación de gastos devengados, devolvió de manera extemporánea el remanente de los viáticos que se le otorgaron, para el desarrollo de la citada comisión **DGIF-501-2014**.

En consecuencia, se tiene por acreditado que inobservó lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

- Sobre la comisión identificada con el registro **DGIF-502-2014**; se observa que respecto de la solicitud de viáticos glosada a foja 32 del expediente, a nombre de , en su

carácter de comisionado Toluca, Estado de México, el trece de agosto de dos mil catorce, se le otorgaron y depositaron \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).

Por tanto, el imputado estaba obligado a presentar la comprobación de gastos y, en su caso, el comprobante del depósito del remanente correspondiente a los viáticos otorgados no devengados en la citada comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a su conclusión; plazo que transcurrió del catorce de agosto al tres de septiembre de dos mil catorce<sup>17</sup>.

En la relación de gastos devengados de la comisión **DGIF-502-2014** que obra a foja 35, se advierte que fue presentada el primero de septiembre de dos mil catorce, esto es, dentro del plazo que

tenía para comprobar; sin embargo, en ese mismo plazo omitió devolver el remanente de los viáticos por \$200.01 (doscientos pesos 01/100 moneda nacional), lo que originó en principio que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitara mediante oficio DGPC-09-2014-3228, de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se descontara a dicho servidor público la referida cantidad (fojas 30 y 31).

<sup>17</sup> De dicho plazo se descontaron los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto por tratarse de sábados y domingos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero, incisos a) y b) del Acuerdo General Plenario 18/2013.





Posteriormente a la solicitud de descuento vía nómina antes descrita, mediante depósito bancario de quince de octubre de dos mil catorce, el servidor público involucrado reintegró a este Alto Tribunal el citado remanente de los viáticos por \$200.01 (doscientos pesos 01/100 moneda nacional) monto que corresponde a la comisión **DGIF-502-2014**, motivo por el cual, dicha cantidad le fue reembolsada mediante la relación de cuenta por liquidar certificada interna con número de CLCI 007941 el trece de marzo de dos mil quince (foja 51).

Lo anterior es suficiente para demostrar que, respecto de la comisión **DGIF-502-2014**, aun cuando [redacted] presentó en tiempo la relación de gastos devengados, devolvió de manera extemporánea, el remanente de los viáticos que le fueron otorgados

Ante tales circunstancias, se afirma que dicho servidor público inobservó los artículos 130, 132 y cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 y, en consecuencia, incumplió la obligación contenida en la fracción II, del artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.

- Por lo que se refiere a la comisión con registro **DGIF-573-2014**, se observa que de la solicitud de viáticos glosada a foja 62 a nombre de

, en su carácter de comisionado a Toluca, Estado de México, el veinte de agosto de dos mil catorce, le fueron otorgados y depositados \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).

En consecuencia, el servidor público involucrado estaba obligado a presentar la comprobación de gastos y, en su caso, el comprobante de depósito del remanente correspondiente a los viáticos no devengados en la citada comisión **DGIF-573-2014**, dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluyó dicha comisión, plazo que transcurrió del veintiuno de agosto al diez de septiembre de dos mil catorce<sup>18</sup>.

Ahora bien, de la copia certificada de la relación de gastos devengados en dicha comisión que obra a foja 65, se advierte que fue presentada oportunamente el primero de septiembre de dos mil catorce, esto es, dentro del plazo que

tenía para comprobar en tiempo y forma; sin embargo, en ese plazo omitió devolver el remanente de los viáticos por \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), lo que originó que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitara mediante oficio DGPC-09-2014-3228, de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, a su homóloga de

<sup>18</sup> Se descuentan los días veintitrés, veinticuatro, treinta, treinta y uno de agosto, seis y siete de septiembre de dos mil catorce por tratarse de sábados y respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero, incisos a) y b) del Acuerdo General Plenario 18/2013.





Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se descontara a dicho servidor público la referida cantidad (fojas 60 y 61).

Es importante mencionar que, posteriormente a la solicitud de descuento vía nómina, mediante depósito bancario de quince de octubre de dos mil catorce, el servidor público involucrado reintegró a este Alto Tribunal el remanente de los viáticos por la citada cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la comisión **DGIF-573-2014**, lo que derivó en que dicha cantidad le fuera reembolsada mediante la relación de cuenta por liquidar certificada interna con número de CLCI 007941 el trece de marzo de dos mil quince (foja 81).

Lo anterior es suficiente para demostrar que, respecto de la comisión **DGIF-573-2014**, aun cuando presentó en tiempo la relación de gastos devengados, devolvió de manera extemporánea el remanente de los viáticos que le fueron otorgados.

En tales circunstancias, queda acreditado que dicho servidor público incumplió con lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo

Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

De lo hasta aquí expuesto se advierte que, en relación con las comisiones **DGIF-501-2014, DGIF-502-2014 y DGIF-573-2014**, el servidor público denunciado omitió reintegrar, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada una de las citadas comisiones, las cantidades relativas a los remanentes de los viáticos no comprobados.

Ante tales circunstancias, se tiene por acreditada la conducta infractora que se imputa a \_\_\_\_\_, respecto de los hechos derivados de las comisiones en mención.

Aunado a lo anterior, se tiene que en el informe de defensas recibido el doce de mayo de dos mil dieciséis, el servidor público imputado reconoció haber omitido la comprobación de los viáticos otorgados para cada una de las citadas comisiones, esto es, la cantidad total de \$762.01 (setecientos sesenta y dos pesos 01/100 moneda nacional), pero que ello se debió a que olvidó realizar el pago y que no existió dolo o mala fe de su parte, ya que al momento de darse cuenta lo realizó por iniciativa propia y sin que mediara requerimiento alguno.

Con dichos argumentos, el servidor público involucrado reconoció haber incurrido en la omisión de





reintegrar a este Alto Tribunal, la cantidad correspondiente a los viáticos otorgados respecto de las comisiones identificadas con los registros alfanuméricos **DGIF-501-2014**, **DGIF-502-2014** y **DGIF-573-2014**, sin que lo exima de responsabilidad el argumento en el sentido de que no existió dolo o mala fe de su parte, ya que en el presente procedimiento lo que se le atribuye es el pago extemporáneo del remanente de los viáticos otorgados, dentro del plazo establecido de quince días hábiles, por lo que en todo caso, la actitud demostrada por \_\_\_\_\_, será considerada para la imposición de la sanción.

En consecuencia, ante el incumplimiento acreditado, se estima actualizada la causa de responsabilidad atribuida al servidor público, prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 y con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

**TERCERO. Sanción.** Al haber quedado demostrada la infracción administrativa atribuida al servidor público involucrado, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 45 y 46 del Acuerdo General Plenario 9/2005, en los términos siguientes:

**a) Gravedad de la infracción.** La conducta atribuida al infractor no está expresamente catalogada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

No obstante lo anterior, resulta necesario considerar las consecuencias que acarrea la conducta del infractor, ello, porque la infracción cometida se encuentra relacionada con el manejo de recursos económicos del Estado a cargo de los servidores públicos de este Alto Tribunal, particularmente, en materia de comprobación y reintegro de los montos de viáticos no comprobados.

Por lo tanto, su administración debe realizarse de manera eficiente, eficaz, económica, transparente y honrada, conforme a los principios establecidos en el





artículo 134, primer párrafo<sup>19</sup>, de la Constitución Federal.

En este sentido, la omisión de reintegrar el remanente de los viáticos que le fueron otorgados, en el término que se tenía para hacerlo, evidentemente, violenta las disposiciones contenidas en el artículo constitucional antes mencionado. Esta situación, aunque atemperada, por sí misma contraviene principios constitucionales e impide la adecuada rendición de cuentas.

Además, tampoco debe perderse de vista que la conducta que se le atribuye deriva de tres comisiones distintas, esto es, las identificadas con los registros alfanuméricos **DGIF-501-2014**, **DGIF-502-2014** y **DGIF-573-2014**.

Por lo tanto, aun considerando el actuar del servidor para reintegrar los citados remanentes, para poder garantizar la conveniencia de suprimir esta práctica que infringe las disposiciones normativas que regulan el manejo de recursos económicos en esta materia, así como los principios constitucionales rectores sobre el particular, es necesario imponer una sanción mínima al infractor.

<sup>19</sup> Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**b) Circunstancias socioeconómicas.** No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria.

**c) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio.** Del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/564/2016 de cuatro de julio de dos mil dieciséis, firmado por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa (foja 119), se desprende que al once de septiembre de dos mil catorce, fecha en que se actualizó la última infracción imputada al servidor público, en relación con la última comisión que le fue asignada, contaba con una antigüedad de trece años, cuatro meses, quince días.

**d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En este aspecto se tiene que el incumplimiento derivó del reintegro extemporáneo de los montos de viáticos no comprobados dentro del plazo legalmente establecido para ello, lo cual impacta de manera negativa en la rendición de cuentas del uso de los recursos públicos, aun cuando hubiera prevalecido una actitud positiva del servidor en mención.

**e) Reincidencia.** De la constancia de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asistida de dos servidores públicos (foja 459),





se advierte que en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas no existe registro alguno que acredite que

haya sido sancionado con anterioridad en diverso procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra.

**f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** En la especie no existe prueba de que el infractor hubiera obtenido algún beneficio o lucro indebido, ni ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción en que incurrió. Ello, porque si bien reintegró extemporáneamente los montos correspondientes a los remanentes de los viáticos no comprobados dentro del plazo en que tenía obligación de realizarlo, dichas cantidades sí fueron recuperadas por este Alto Tribunal, mediante depósito bancario realizado por el servidor.

En mérito de las consideraciones que anteceden, particularmente sus antecedentes y la necesidad de suprimir estas prácticas indebidas en este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VI y XXIII, 133, fracción II, 135, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 45, fracción I, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que se debe imponer

al infractor la sanción consistente en

, que se ejecutará en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción I, del citado Acuerdo General Plenario 9/2005. Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal del servidor público.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento, imputada a

, responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, conforme a lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone a

la sanción consistente en  
, la cual deberá ejecutarse en términos de lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo resolvió el Ministro Luis María Aguilar Morales,  
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la  
Nación, quien actúa con el Licenciado Alejandro  
Manuel González García, Secretario Jurídico de la  
Presidencia de este Alto Tribunal que certifica.

*[Handwritten signature and scribbles over the text]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa  
número 22/2016.

*[Handwritten signature]*  
POYS/MA/PL/RACE

SIN TEXTO

